



REF. 1725/21

**VERSIÓN INICIAL DEL PLAN:
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**PLAN ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURAS DE LA LÍNEA
DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO
66KV "SAN AGUSTÍN-TRES
CANTOS" PARA SU
REPOTENCIACIÓN**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRES
CANTOS, COLMENAR VIEJO Y SAN
AGUSTÍN DE GUADALIX,
COMUNIDAD DE MADRID**

MARZO 2023

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| BLOQUE III - DOCUMENTACIÓN NORMATIVA | 9 |
| VOLUMEN I - MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA | 9 |
| 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS | 9 |
| 1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL | 9 |
| 1.1.1 Objeto | 9 |
| 1.1.2 Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial | 9 |
| 1.2 MARCO NORMATIVO | 10 |
| 1.2.1 Naturaleza jurídica y tramitación del Plan Especial | 13 |
| 1.2.2 Adecuación al planeamiento | 17 |
| 1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS | 18 |
| 1.4 ZONA DE AFECCIÓN | 25 |
| 1.4.1 Afecciones Sectoriales | 25 |
| 1.4.2 Organismos afectados | 35 |
| 1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO | 36 |
| 1.6 REPLANTEO | 41 |
| 1.7 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE | 43 |
| 1.8 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO | 43 |
| 2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO | 45 |
| 2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN | 45 |
| 2.2 VALORACION DE LAS OBRAS | 45 |
| 2.3 ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS | 46 |
| 2.4 ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL | 46 |
| 2.5 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN | 46 |
| 2.6 ASIGNACIÓN DE COSTES Y VIABILIDAD | 47 |
| 2.7 SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA | 47 |
| 3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO | 48 |
| 3.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO | 48 |
| 3.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL | 48 |
| 3.3 IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | 48 |
| 3.4 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL | 48 |
| 4. RESUMEN EJECUTIVO | 50 |
| 4.1 INTRODUCCIÓN | 50 |
| 4.2 FINALIDAD DEL RESUMEN EJECUTIVO | 50 |

P.E.I. DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV
"SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS" PARA SU REPOTENCIACIÓN
TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRES CANTOS, COLMENAR VIEJO Y
SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, COMUNIDAD DE MADRID

| | | |
|---|--|-----------|
| 4.3 | ÁMBITO. OBJETIVOS, ALCANCE Y CONTENIDO | 51 |
| 4.4 | SUPENSIÓN DE LICENCIAS..... | 51 |
| BLOQUE III -DOCUMENTACIÓN NORMATIVA | | 53 |
| VOLUMEN 2- PLANOS DE ORDENACIÓN | | 53 |
| O-1 PLANTA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA | | 55 |
| O-2 PLANTA POR TRAMOS DE LA INFRAESTRUCTURA | | 57 |
| R-1 RESUMEN EJECUTIVO. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO | | 59 |

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

CUADRO RESUMEN DE DATOS ESTADÍSTICOS

Tipo de documento: **Plan Especial de Infraestructuras**

Fase de tramitación: **Aprobación Inicial**

Designación: **Plan Especial de Infraestructuras de la línea de alta tensión de doble circuito 66kV “San Agustín-Tres Cantos” para su repotenciación**

Emplazamiento: **Términos municipales de Tres Cantos, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix**

Promotor de la actuación: **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**

Autores del Plan: **Juan Andrés Sáez Navarro, Arquitecto (nº.3.334-Aragón)**

Álvaro Luis Alcón Vidal, Arquitecto (nº.1.632-Cantabria)

Superficie del Ambito: **31,90 Ha. (319.018,12 m²)**

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Clasificación del suelo:

Municipio de Tres Cantos:

- Suelo Urbano. Infraestructuras y Servicios públicos
- Suelo Urbano. Espacios Libres de Uso Público
- Suelo No Urbanizable de Protección Especial Agrario Regadío (P6)
- Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera (N2)
- Suelo No Urbanizable Protegido Cauces Agua

Municipio de Colmenar Viejo:

- Suelo No Urbanizable de Orientación Ganadera (N1)
- Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias (VP20, VPF)
- Áreas Especialmente Protegidas de Ribera y Ecológicas (P6)

Municipio de San Agustín de Guadalix:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Clase II. Vías Pecuarias

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

AUTORÍA TÉCNICA

La responsabilidad técnica en la dirección, coordinación, redacción y producción del Plan Especial de Infraestructura de la línea de alta tensión doble circuito 66kV "San Agustín-Tres Cantos" para su repotenciación, corresponde a:

DIRECCIÓN

Juan Andrés Sáez Navarro, Arquitecto. (PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L.)

Álvaro Alcón Vidal, Arquitecto.

TÉCNICOS REDACTORES

Aránzazu Sánchez García, Arquitecta. (PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L.)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Carmen Eiroa Pariente, Geógrafa. (PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L.)

COORDINACIÓN

Daniel J. Suárez Menéndez. Abogado (CADESU ABOGADOS, S.L.)

PRODUCCIÓN Y EDICIÓN

PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

BLOQUE III - DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN I - MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 Objeto Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

El presente Plan Especial tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de las mejoras de la infraestructura de transporte de energía eléctrica correspondiente a la línea de alta tensión de doble circuito 66kV "San Agustín-Tres Cantos", en terrenos de los términos municipales de Tres Cantos, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix

En correspondencia con este objeto, se trata de un instrumento incluido en la tipología "a" de planes especiales que define el artículo 50.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), pues su función se ajusta a lo definido en dicho epígrafe:

- a) La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.*

1.1.2 Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial

En relación con la justificación de la conveniencia de la tramitación y aprobación del presente Plan Especial, requerida por el artículo 50.1 LSCM, debe aludirse a su condición de instrumento necesario para legitimar desde el planeamiento urbanístico las obras de mejora de la línea eléctrica existente.

Como reza el título del documento, la infraestructura prevista consiste en la repotenciación de la línea de alta tensión doble circuito 66kV "San Agustín-Tres Cantos",

con el fin de aumentar su capacidad de transporte mediante el aumento de la temperatura máxima de explotación y paso a dúplex de sus fases, todo ello en terrenos de los términos municipales de Tres Cantos, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix.

Dichas modificaciones no implican modificaciones de trazado y en todo momento se mejoran las distancias existentes sobre servicios afectados, al objeto de dar suministro en las debidas condiciones de calidad y fiabilidad a la población actual.

Las obras de mejora de la línea, están promovidas por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. que, como gestor de la red existente en los términos municipales de Tres Cantos, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix, viene motivada por la necesidad de mejorar de forma continua la calidad del suministro eléctrico en su ámbito geográfico de responsabilidad, ampliando y actualizando sus infraestructuras.

1.2 MARCO NORMATIVO

Dentro del marco urbanístico deben ser objeto de mención obligatoria los siguientes cuerpos normativos:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1. En el ámbito estatal, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015).
2. Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (BOE núm. 144, de 16 de junio de 1976).
3. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (BOE núm. 245, de 12 de octubre).
4. Decreto 131/1997, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOCM de 27 de octubre de 1997).
5. Plan General de Tres Cantos, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2003.
6. Plan General de Colmenar Viejo, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de Madrid, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2002.
7. Normas Subsidiarias de San Agustín de Guadalix, aprobadas definitivamente por Resolución de 11 de junio de 1999, de la Secretaría Técnica de la Consejería de Obras Públicas.

Fuera del ámbito urbanístico, pero estrechamente relacionado con él se encuentra la legislación medioambiental, entre la que destaca la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, publicada en el BOE núm. 296 de 11 de Diciembre de 2013.

En cuanto a la legislación propia del sector eléctrico, deben mencionarse, entre otras:

1. Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
2. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
3. Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
4. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
5. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
6. Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
7. Ley de la Comunidad de Madrid 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid
8. Orden de la Comunidad de Madrid de 31 de enero de 2011, por la que se establecen los formularios y modelos de presentación de solicitudes en los procedimientos de autorización de instalaciones de alta tensión en la Comunidad de Madrid.
9. Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.
10. Resolución de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, mediante la que se aprueban los modelos oficiales de la hoja de características y del certificado de fin de obra y

las instrucciones relativas a la elaboración y presentación de proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión.

11. Orden de 27 de noviembre de 1987 que por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
12. Orden de 16 de abril de 1991 por la que se modifica el punto 3.6 de la instrucción técnica complementaria MIE-RAT 06 del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
13. Orden de 23 de junio de 1988 que por la que se actualizan diversas instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
14. Además, en la confección de este Documento se han tenido en cuenta las Normas UNE y las Normas Particulares y Especificaciones Técnicas de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la confidencialidad.

Por otra parte, este marco legal es al que, por remisión, ha de acudir en orden a determinar las normas mínimas a las que habrán de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollarán las infraestructuras eléctricas cuya planificación se indica en el presente Plan Especial.

Finalmente se debe hacer referencia a otras legislaciones de carácter sectorial, situadas fuera de los acervos anteriormente referidos. Entre ellas y con carácter abierto, deben citarse:

1. Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid
2. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
3. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (Ley 37/2003), y su reglamentos de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

5. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
6. Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
7. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Estado
8. Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario
9. Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.
10. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE núm. 71, de 24 de marzo de 1995)
11. Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 147, de 23 de junio de 1998).

1.2.1 Naturaleza jurídica y tramitación del Plan Especial

1.2.1.1 Naturaleza jurídica y contenido

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
30 páginas de esta forma: [ver más](#)

La figura del Plan Especial ha sido regulada en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid, en los artículos 50 a 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM).

Dichos preceptos, sitúan a este tipo de texto dentro de los denominados instrumentos de desarrollo urbanístico, cuyo objeto, definido en el artículo 50 de la LSCM, debe centrarse en las siguientes funciones, para lo cual podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante:

1. La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.
2. La conservación, protección y rehabilitación del patrimonio histórico artístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, de conformidad, en su caso, con la legislación de patrimonio histórico.
3. La conservación, la protección, la rehabilitación o la mejora del medio urbano y del medio rural.

4. La protección de ambientes, espacios, perspectivas y paisajes urbanos y naturales.
5. Otras que se determinen reglamentariamente.

En lo que a contenido se refiere, el artículo 51 de la LSCM establece que los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación. Además y en todo caso, el Plan Especial contendrá, según proceda:

1. Las determinaciones propias del Plan Parcial que correspondan a su objeto específico, en su función de desarrollo del Plan General.
2. Las determinaciones propias del Plan Parcial, en su caso de reforma interior, incluidas las establecidas directamente por el Plan General, que complementen o modifiquen.

Así pues, y a la vista de lo expuesto, el presente Plan Especial habrá de incluir en su contenido las determinaciones previstas en los artículos 48 y 49 de la LSCM, si bien teniendo en cuenta las circunstancias propias de la actuación a desarrollar, una línea eléctrica de Alta Tensión.

Dichas determinaciones habrán de concretarse en virtud de la siguiente estructura:

- a) Memoria, en la que se describe la ordenación establecida y se justifica su adecuación al planeamiento general, fundamentando, en su caso, las modificaciones introducidas en la ordenación pormenorizada previamente dispuesta por éste.
- b) Informe previsto en la normativa reguladora de las infraestructuras de saneamiento.
- c) Planos de ordenación pormenorizada.
- d) Organización y gestión de la ejecución.
- e) Normas urbanísticas.
- f) Catálogo de bienes y espacios protegidos, cuando proceda.

1.2.1.2 Tramitación

A la hora de afrontar la tramitación de un Plan Especial en la Comunidad de Madrid, su legislación urbanística en vigor, la consabida LSCM, distingue trámites

diferenciados en base a criterios como el que la iniciativa sea privada o pública, la Administración que lo plantea en su caso, o el contenido del mismo, en los casos de Planes Especiales de infraestructuras, equipamientos o servicios públicos de la Comunidad de Madrid.

En el presente caso, y a la vista de la naturaleza de la actuación a tramitar, una línea eléctrica que si bien se plantea por medio de un Plan Especial de Infraestructuras y posee un claro interés general subyacente atribuido por la propia legislación sectorial reguladora del sector eléctrico, al ser de titularidad privada, se ha entendido que a efectos procedimentales no puede considerarse como infraestructura, equipamiento o servicio público de la Comunidad de Madrid, por lo que la facultad de iniciación de los trámites recaerá en la entidad titular de la futura línea en lugar de a la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid tal y como establece el artículo 59 de la LSCM.

En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza y titularidad de la infraestructura a implantar, se entiende que la iniciativa en el presente caso corresponde a la entidad privada titular de la línea, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., que ostentará, en consecuencia la condición de promotora del Plan.

En los comentarios promotoras han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

A la vista de lo expuesto, a la hora de afrontar la tramitación del presente Plan Especial, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 59 de la LSCM, y dentro de él y de forma más concreta, a lo establecido en su apartado cuarto.

En dicho precepto se establece que cuando se trate de Planes Parciales o Especiales de iniciativa particular, el Alcalde, de forma motivada y dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, adoptará la que proceda de entre las siguientes resoluciones:

- a) Admisión de la solicitud a trámite, con aprobación inicial del proyecto de Plan.
- b) Inadmisión a trámite por razones de legalidad, incluidas las de ordenación territorial y urbanística. De esta resolución deberá darse cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre
- c) Admisión de la solicitud a trámite, con simultáneo requerimiento al solicitante para que subsane y, en su caso, mejore la documentación presentada en el plazo que se señale al efecto, y durante el cual se suspenderá el cómputo del plazo máximo para resolver. Una vez cumplimentado en forma el requerimiento, el Alcalde deberá resolver de modo que o bien admita la solicitud a trámite, aprobándola inicialmente, o bien inadmitiéndola en los términos previstos en el anterior ordinal.

La aprobación inicial, que junto con la apertura del trámite de información pública deberá ser objeto de notificación a todos los propietarios afectados, implicará el

sometimiento de la documentación del Plan Especial a información pública por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, en los términos previstos en el artículo 59.4 en relación con el apartado 2 del mismo precepto de la LSCM.

La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.

De este modo, y a la vista del resultado de los mismos el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes, que en caso de suponer modificaciones sustantivas en la ordenación, avocarán al documento a un nuevo sometimiento a los trámites de información pública y requerimiento de informes sectoriales pertinentes.

Sustanciados los trámites descritos, y dado que según el artículo 59.2 de la LSCM, la aprobación provisional procederá sólo cuando el municipio en cuestión no sea competente para acordar la aprobación definitiva, el siguiente trámite sería el de aprobación definitiva del documento, que, en el presente caso, teniendo en cuenta que afecta a tres municipios, corresponderá al órgano competente de la Comunidad de Madrid la tramitación y aprobación del Plan Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.6 de la LSCM.

TRAMITACIÓN AMBIENTAL

La legislación de evaluación ambiental aplicable a las actuaciones incluidas en este Plan Especial es tanto la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

En un principio, conforme a la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el plan especial podría someterse en su tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, por encontrarse entre los supuestos del artículo 6.2-b de dicha ley; los planes y programas mencionados en el apartado 6.1, que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, por tratarse de un plan que establece el uso a nivel municipal de una zona de reducida extensión en los términos municipales de Tres Cantos, Colmenar y San Agustín de Guadalix. Pero debe ser el órgano ambiental en última instancia quien establezca el tipo de Evaluación Ambiental Estratégica a realizar, decantándose por la EAE Ordinaria (EAEO) o la Simplificada (EAES), salvo que se considerará innecesaria tramitación ambiental alguna.

Con fecha 29 de noviembre de 2020 se emite informe de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, relativa al proyecto de "Recrecido línea 66kV San Agustín-Tres Cantos" en los términos municipales de Tres Cantos, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix, promovido por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., solicitando la determinación de la necesidad de sometimiento a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental (Ref. SEA: 9.84/19.).

En dicho informe se señala que siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los informes de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de marzo de 2020 y del Área de Conservación de Flora y Fauna de fecha 7 de julio de 2020 y se disponga de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural y no se produzcan cambios sustanciales en el medio receptor, en la legislación vigente o en las características del proyecto, se procede a informar que para el proyecto "Recrecido línea 66 kV San Agustín - Tres Cantos", promovido por IDEI, no se estima necesaria la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental establecidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1.2.2 Adecuación al planeamiento

Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.2.2.1 Admisibilidad del uso

Sentada la condición de servicio público de la infraestructura eléctrica prevista, debe analizarse a continuación la conformidad de su implantación con las determinaciones de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) y del planeamiento general municipal de los distintos municipios afectados.

El artículo 29 LSCM establece el régimen de las actuaciones permitidas en suelo no urbanizable de protección, estableciendo dos categorías:

1. *Epígrafe 1: Actuaciones autorizables a través del procedimiento de calificación urbanística, cuyo listado se recoge en el epígrafe 3 del artículo, para las cuales se señala la necesidad de estar expresamente permitidas en el planeamiento regional, territorial o urbanístico.*
2. *Epígrafe 2: Adicionalmente a las anteriores, este epígrafe añade que "podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación".*

De la interpretación conjunta de ambos epígrafes cabe deducir que, mientras que para los usos autorizables mediante calificación urbanística se establece la necesidad de estar expresamente reconocidos como permitidos en el planeamiento regional, territorial

o urbanístico, para los del epígrafe 2 no se establece más condición que la de justificar la necesidad de localizarse en terrenos clasificados como no urbanizables de protección.

Análoga situación se da en los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, o antiguo No Urbanizable Común, donde el art. 25 LSCM diferencia de igual forma las instalaciones autorizables mediante calificación urbanística de las requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos. Para estas últimas establece como único requisito su necesidad de implantación en terrenos con esa clasificación y categoría de suelo.

De todo lo anterior se extraen las siguientes conclusiones:

1. Que el uso y la infraestructura eléctrica prevista en el Plan Especial estaría contemplada en el concepto de "infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales" al que hacen referencia los art. 25.a y 29.2 LSCM.
2. Que dicho uso e instalación es autorizables en Suelo Urbanizable No Sectorizado y No Urbanizable de Protección por aplicación directa de los artículos 25.a y 29.2 LSCM, con el único requisito de justificar la necesidad de localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.
3. Que dado el superior rango normativo de la Ley 9/2001 (LSCM) frente al del planeamiento general municipal, la condición como autorizables de los usos e instalaciones de infraestructuras eléctricas en terrenos clasificados como SUNS y SNUP, en los términos del punto anterior, prevalece sobre las condiciones en otro sentido que pudieran establecer los planes generales y normas subsidiarias de los municipios.

1.2.2.2 Compatibilidad

Conforme a todo lo anterior, debe admitirse que, según la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, los usos e instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución están autorizados en todo tipo de suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección (arts. 25-a y 29.2 LSCM), prevaleciendo esta admisibilidad sobre cualquier otra limitación del planeamiento general municipal.

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

El proyecto objeto del presente Plan Especial consiste en la ejecución de una serie de modificaciones necesarias a realizar sobre la línea eléctrica existente "SAN AGUSTIN - TRES CANTOS", con el fin de aumentar su capacidad de transporte mediante el aumento de la temperatura máxima de explotación y paso a dúplex de sus fases.

Dichas modificaciones no implican modificaciones de trazado y en todo momento se mejoran las distancias existentes sobre servicios afectados.

El aumento de capacidad proyectado se realiza mediante:

- Sustitución de los actuales conductores (simplex LA-175) por nuevos conductores dúplex LA-180.
- Aumento de la temperatura máxima de funcionamiento de los conductores (de 50°C a 85°C)

Debido al aumento de la flecha de los conductores como consecuencia del incremento de temperatura de funcionamiento y el paso a dúplex de sus fases, se hacen necesarios una serie de trabajos que a continuación se describen:

| Nº APOYO | MODELO INSTALADO O A INSTALAR | TRABAJOS A REALIZAR |
|----------|-------------------------------|--|
| 0 | 62E230 B18 | Refuerzo del apoyo |
| 1 | 11T190 B15 | Desmontar el apoyo existente e instalar el nuevo apoyo modelo 11T190 B15 |
| 2 | 659 B18 | Refuerzo del apoyo, modificación armado |
| 3 | 12E150 B18 | Desmontar el apoyo existente e instalar el nuevo apoyo modelo 12E150 B18 |
| 4 | 12E140 B22 | Desmontar el apoyo existente e instalar el nuevo apoyo modelo 12E140 B22 |
| 5 | 12E150 B20 | Desmontar el apoyo existente e instalar el nuevo apoyo modelo 12E150 B20 |
| 5 Bis | 12E190 B18 | Nuevo apoyo a instalar |
| 6 | Cóndor 27000-15/N3C | Refuerzo del apoyo, sustitución cruceta plano Solicitar estudio refuerzo a IMEDEXSA |
| 7 | 62E160 2,5 TA | -- |
| 8 | 62E130 3TA | Instalar recrecido de 4,5 metros |
| 9 | 62E140 3TA | Pasar la función del apoyo a amarre en las fases Se dejará el OPGW en suspensión |
| 10 | 62E160 2,5 TA | Pasar la función del apoyo a amarre en las fases Se dejará el OPGW en suspensión Instalar un recrecido de 4,5 metros |

| Nº APOYO | MODELO INSTALADO O A INSTALAR | TRABAJOS A REALIZAR |
|----------|--|--|
| 11 | 62E140 3TA | Pasar la función del apoyo a amarre en las fases Se dejará el OPGW en suspensión Refuerzo de apoyo y cimentación |
| 12 | 62E140 3TA | Instalar un recrecido de 6 metros Refuerzo de apoyo y cimentación |
| 13 | 62E160 2,5 TA | Refuerzo de apoyo y cimentación Instalar contrapesos de bucle: 2x10 daN/Subconductor |
| 14 | 62E140 2,5TA | Pasar la función del apoyo a amarre en las fases Se dejará el OPGW en suspensión |
| 15 | 62E140 2,5TA | -- |
| 16 | 62E150 2,5TA | Instalar un recrecido de 4,5 metros |
| 17 | 62E140 2,5TA El apoyo lleva instalado un recrecido de 3 m | -- |
| 18 | 62E140 2,5TA El apoyo lleva instalado un recrecido de 3 m | -- |
| 19 | 62E140 3TA El apoyo lleva instalado un recrecido de 3 m | Sustituir el recrecido existente de +3m por un nuevo recrecido de +4,5m |
| 20 | 62E140 3,5TA | Pasar la función del apoyo a amarre Se dejará el OPGW en suspensión Refuerzo de apoyo y cimentación Instalar un recrecido de 6 metros |
| 21 | 62E140 2,5TA El apoyo lleva instalado un recrecido de 3 m | -- |
| 22 | 62E230 B21 | Instalar contrapesos de bucle: 2x10 daN/Subconductor |
| 23 | 62E140 3TA | Instalar un recrecido de 4,5 metros |
| 24 | 62E140 3TA | Instalar un recrecido de 4,5 metros |
| 25 | 62E140 2,5TA | Instalar un recrecido de 3 metros |
| 26 | 62E150 3TA | -- |
| 26B | 62E160 3,5TA | Nuevo apoyo a instalar |

| Nº APOYO | MODELO INSTALADO O A INSTALAR | TRABAJOS A REALIZAR |
|----------|-------------------------------|---|
| 27 | 62E140 2TA | Instalar un recrecido de 3 metros |
| 28 | 62E140 3TA | Instalar un recrecido de 4,5 metros s/g Instalar contrapesos: 50 kg/fase |
| 29 | 62E140 2,5TA | Instalar un recrecido de 4,5 metros |
| 30 | 62E140 2,5TA | -- |
| 31 | 62E140 2,5TA | Instalar contrapesos de bucle: 2x10 daN/Subconductor |
| 32 | 62E140 3TA | Instalar un recrecido de 3 metros Instalar contrapesos: 25 kg/fase |
| 33 | 62E140 2,5TA | -- |
| 34 | 62E140 2,5TA | Instalar un recrecido de 3 metros Instalar contrapesos: 40 kg/fase |
| 35 | 62E140 3TA | Instalar un recrecido de 4,5 metros Instalar contrapesos: 25 kg/fase |
| 36 | 62E140 3TA | Instalar un recrecido de 3 metros Instalar contrapesos: 50 kg/fase |
| 37 | 62E140 3TA | Instalar un recrecido de 4,5 metros |
| 38 | 62E220 B18 | -- |
| 39 | 62E140 2,5TA | -- |
| 40 | 62E140 3TA | -- |
| 41 | 62E140 2,5TA | Instalar un recrecido de 4,5 metros |
| 42 | 62E140 3TA | Instalar un recrecido de 6 metros Refuerzo de apoyo y cimentación |
| 43 | 62E140 3TA | -- |
| 44 | 62E140 2,5TA | Instalar un recrecido de 4,5 metros |
| 45 | 62E150 2,5TA | -- |
| 46 | CONDOR 27000-15/N3C | Solicitar estudio refuerzo a IMEDEXSA |

Este documento es copia original firmado. Se ha otorgado validez por el periodo de aplicación de la normativa vigente

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA LÍNEA

| | |
|---|--|
| Denominación | SAN AGUSTÍN - TRES CANTOS |
| Sistema | Corriente alterna trifásica |
| Frecuencia | 50 Hz |
| Tensión nominal | 66 kV, 2ª categoría según R.D. 223/2008 |
| Capacidad de transporte según RD 223/2.008 por circuito | 98.539 kW con $\cos \varphi = 1$ |
| Nº de sub-conductores por fase | Existente a desmontar: 1 (simplex) Nuevos conductores de fase: 2 (dúplex) |
| Tipo de Conductor | Existente a desmontar: Sx LA-180 / LA-175 (OSTRICH) Nuevos conductores de fase: Dx LA-180 |
| Nº de Cables de Tierra | 1 |
| Cable de Tierra | OPGW 15,3 |
| Zona | B |
| Tipo de Aislamiento | Composite |
| Apoyos | Torres metálicas |
| Cimentaciones | Zapatas monobloque y tetrabloque |
| Puestas a Tierra | Picas o Anillos difusores con picas |
| Longitud total de la instalación | 10.220 m |

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONDUCTORES Y CABLES DE TIERRA

| CONDUCTOR DENOMINACIÓN: LA - 180 (147-AL1/34-ST1A) | | | |
|---|----------|----------------|-------------------------|
| SECCIÓN TRANSVERSAL TOTAL mm ² | | | 181,60 |
| COMPOSICIÓN | ALUMINIO | Nº DE ALAMBRES | 30 |
| | | DIÁMETRO mm | 2,50 |
| | ACERO | Nº DE ALAMBRES | 7 |
| | | DIÁMETRO mm | 2,50 |
| DIÁMETRO CABLE COMPLETO mm | | | 17,50 |
| CARGA DE ROTURA daN | | | 6.390 |
| RESISTENCIA ELÉCTRICA a 20°C (ohm/km) | | | 0,1962 |
| PESO daN/m | | | 0,662 |
| MÓDULO DE ELASTICIDAD TEÓRICO daN/mm ² | | | 8.000 |
| COEFICIENTE DE DILATACIÓN LINEAL Cx10 ⁻⁶ | | | 17,8 x 10 ⁻⁶ |
| CONFIGURACIÓN EXISTENTE | | | Simplex |
| NUEVA CONFIGURACIÓN | | | Dúplex |

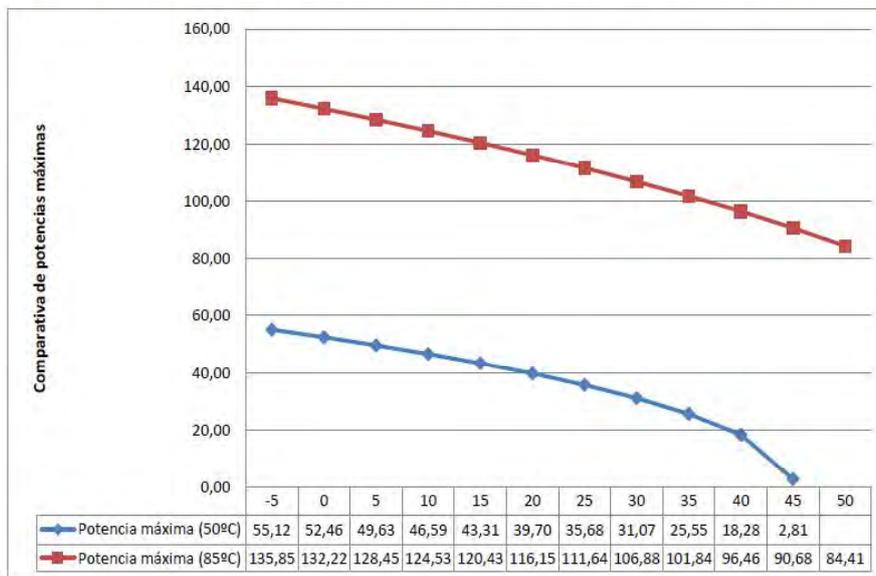
| CABLE DE TIERRA ÓPTICO | |
|---|-------------------------|
| DENOMINACIÓN | OPGW 15,3 |
| SECCIÓN TRANSVERSAL mm ² | 123,60 |
| DIÁMETRO CABLE COMPLETO mm | 15,3 |
| CARGA DE ROTURA daN | 11.200 |
| PESO daN/m | 0,705 |
| MÓDULO DE ELASTICIDAD TEÓRICO daN/mm ² | 13.100 |
| COEFICIENTE DE DILATACIÓN LINEAL Cx10 ⁻⁶ | 15,1 x 10 ⁻⁶ |

CÁLCULOS ELÉCTRICOS

Los cálculos eléctricos se detallan en su proyecto técnico y en este documento se resume mediante gráficos la potencia máxima por 1 circuito en función de la temperatura ambiente.

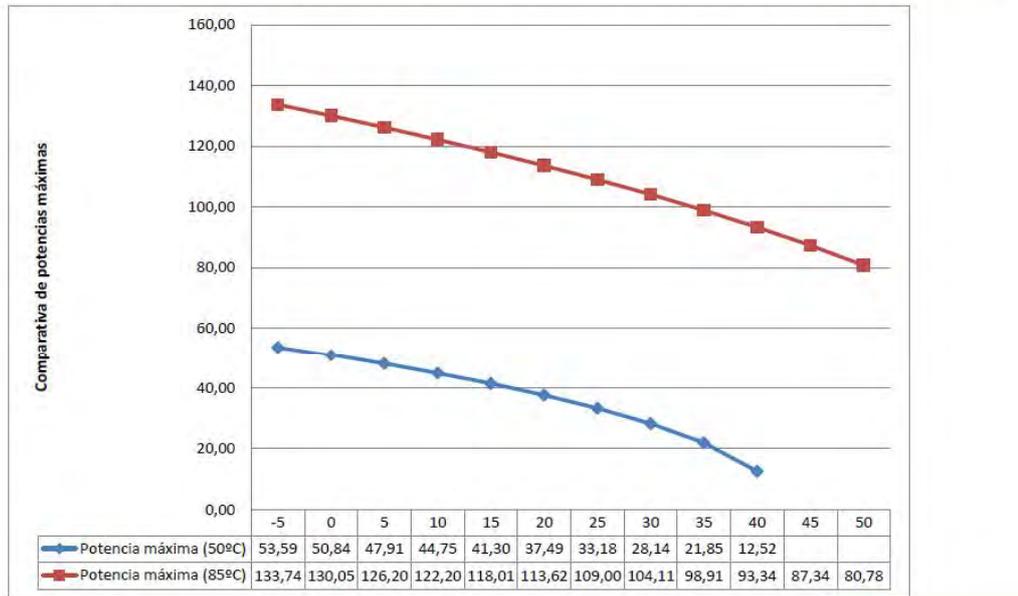
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Comparativa de potencias por circuito en **INVIERNO** entre situación actual: SX-LA180 a 50°C y situación proyectada DX LA-180 a 85°C



Comparativa de potencias para el circuito LAT66KV "SAN AGUSTÍN – TRES CANTOS"

Comparativa de potencias por circuito en **VERANO** entre situación actual: SX-LA180 a 50°C y situación proyectada DX LA-180 a 85°C



SEPARACIÓN Y DISTANCIAS DE SEGURIDAD

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Las distancias mínimas de seguridad así como las distancias en cruzamientos y paralelismos se calcularán de acuerdo con apartado 5 de la ITC-LAT 07 del "Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión" (Real Decreto RD 223/2008).

APOYOS

El aumento de capacidad proyectado se realiza mediante el cambio de la función de suspensión a amarre de varios apoyos, mediante la instalación de recrados rectos y mediante la sustitución o nueva instalación de apoyos.

CIMENTACIONES

Los apoyos que sustentan la línea en doble circuito están dotados de cimentaciones monobloque en el caso de los apoyos modelo 62E140, 62E150, 62E160; de cimentaciones fraccionadas en el caso de los apoyos modelo 62E220, 62E230, 12E así como los apoyos CONDOR del fabricante IMEDEXSA.

Será necesario efectuar el refuerzo de la cimentación de los siguientes apoyos:

- Apoyo nº 11
- Apoyo nº 12
- Apoyo nº 13
- Apoyo nº 20

- Apoyo nº 42

1.4 ZONA DE AFECCIÓN

1.4.1 Afecciones Sectoriales

En este apartado, se tratará de modo sucinto la compatibilidad de las actividades planteadas en este documento con las diversas legislaciones sectoriales que, por regular pertenencias demaniales de otras Administraciones Públicas, pudieran tener una incidencia en el instrumento urbanístico a desarrollar.

1.4.1.1 Legislación en materia de aguas

El artículo 6 de Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas define las riberas como las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Estas márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- ~~A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.~~
- A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

El ámbito de actuación del Plan Especial está afectado por varios cauces públicos de pequeña entidad, aunque ninguno está afectado por riesgo de inundabilidad.

En el municipio de Tres Cantos la línea eléctrica atraviesa varios arroyos de pequeña entidad, entre los que destacan el Arroyo del Bodonal, el Arroyo de la Lina y el Arroyo de Veguillas.

En el municipio de Colmenar Viejo la línea eléctrica atraviesa varios arroyos de pequeña entidad, entre los que destacan el Arroyo de Moralejo, el Arroyo del Tejar, el Arroyo de las Cañas de la Parrilla, el Arroyo de la Fresneda y el Arroyo de Colmenarejo.

En el municipio de San Agustín de Guadalix la línea eléctrica se encuentra afectada por el cauce del Barranco de la Butrera.

La mayor parte de los apoyos de la línea existente se mantienen y los nuevos apoyos no se encuentran dentro de la zona de servidumbre de los arroyos afectados.

| <i>Distancias proyectadas a cursos de agua no navegables</i> | | | | |
|--|------------------------------------|----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Vano | Servicio afectado | D min(m) Regl. | Temperatura de la catenaria | Distancia proyectada (m) |
| 0 - 2 | Arroyo del Bodonal | 6,00 | 85°C | 17,79 |
| 1 - 2 | Arroyo del Bodonal | 6,00 | 85°C | 15,54 |
| 10 - 11 | Regato innominado | 6,00 | 85°C | 22,10 |
| 13 - 14 | Arroyo del Moralejo | 6,00 | 85°C | 17,37 |
| 22 - 23 | Arroyo del Tejar | 6,00 | 85°C | 20,48 |
| 25 - 26 | Regato innominado | 6,00 | 85°C | 12,47 |
| 26 - 26B | Arroyo de los Caños de la Parrilla | 6,00 | 85°C | 17,18 |
| 34 - 35 | Arroyo de la Cabeza | 6,00 | 85°C | 19,16 |
| 35 - 36 | Arroyo de la Fresneda | 6,00 | 85°C | 22,29 |

Respecto a los posibles riesgos de inundación hay que señalar dentro del ámbito del Plan Especial no existe ningún área ARPSIS (Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación) ya que la zona más cercana se encuentra a 4,5 km al sureste del ámbito.

Por ello, y sin perjuicio de la emisión de Informe Sectorial en sentido contrario, se ha entendido que la presente actuación es perfectamente compatible con la legislación sectorial vigente en materia de Aguas.

1.4.1.2 Legislación en materia de carreteras del estado

La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, tiene por objeto la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras estatales.

No existen en las proximidades del grueso de la actuación carreteras de titularidad estatal que condicionen o limiten la actuación planteada.

1.4.1.3 Legislación en materia de carreteras de la Comunidad de Madrid

La Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, define en su artículo 2 y 3 el concepto de carretera, clasificándolas en autopistas, autovías y carreteras convencionales, que a su vez pueden estar integradas en la red principal, la red secundaria o red local.

El citado cuerpo normativo establece, en lo que a limitaciones de la propiedad y uso y defensa de las carreteras dos zonas, definidas en los siguientes términos:

- 1. Zona de dominio público:** El artículo 30 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid establece que son de dominio público los terrenos

ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, y una franja de ocho metros en autopistas y autovías, y tres metros en el resto de las carreteras, medidas horizontales y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, entendiéndose como tal la intersección de talud de desmonte del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

Dentro de esta zona no podrá realizarse ninguna obra más que las de acceso a la propia vía, aquellas que formen parte de su estructura, señalización y medidas de seguridad, así como las que requieran la prestación de un servicio público de interés general, previa autorización de la Consejería de Política Territorial.

2. **Zona de protección:** El artículo 31 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid establece que con el fin de garantizar la seguridad vial, asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de obras de mantenimiento de las carreteras e instalaciones de sus servicios complementarios, así como proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías, se establece una zona de protección a ambos márgenes de cada carretera, delimitada por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de explanación, a una distancia de 50 metros en autopistas y autovías, 25 metros en las carreteras integradas en la Red principal y 15 metros en el resto de las redes de la Comunidad de Madrid, medidos desde la arista exterior de explanación.

Sin perjuicio de las situaciones consolidadas, y conforme a lo establecido en el referido artículo dentro de la zona de protección, no se podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución o reedificación, ni instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, carteles o cualquier otro medio de publicidad.

No existen en las proximidades del grueso de la actuación carreteras de titularidad autonómica que condicionen o limiten la actuación planteada.

1.4.1.4 Legislación en materia de patrimonio cultural

La legislación en materia de protección del patrimonio cultural viene determinada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (y sus modificaciones), de carácter estatal, que se ve complementada y desarrollada en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 51/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid.

Dentro del ámbito del Plan Especial no se ha detectado ningún bien cultural de la Comunidad de Madrid.

Según la hoja informativa para actuaciones arqueológicas, con número de registro 09/380145.9/21, la línea de evacuación objeto del presente Plan Especial afecta a los siguientes yacimientos inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

- "MORALEJA". Inventariado en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid como CM/000/0065, en la categoría de yacimiento arqueológico documentado. Cronología: romano-tardorromano.
- "FUENTE DE LUCAS". Inventariado en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid como CM/129/0011, en la categoría de yacimiento arqueológico documentado. Cronología: Medieval-Época Moderna.

Según Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en los planeamientos urbanísticos municipales en los términos municipales de Tres Cantos y Colmenar Viejo existen tres áreas de interés arqueológico afectados por el presente Plan Especial.

En el caso de Tres Cantos el trazado de la línea eléctrica discurre por un Área Arqueológica "A".

En el municipio de Colmenar Viejo el trazo de la línea discurre por un Área Arqueológica "A" y "B".

Los criterios de delimitación son los siguientes:

- Área A: Es la que incluye zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos de valor relevante, tanto si se trata de un área en posesión de una declaración a su favor como Bien de Interés Cultural.
- Es la que, aún cubriendo amplias zonas en las que está probada la existencia de restos arqueológicos, se requiere la verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico del terreno.

En cualquier caso atendiendo al artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

1.4.1.5 Legislación en materia de sector eléctrico

Todas y cada una de las actuaciones previstas en el presente instrumento se enmarcarán dentro del ámbito de aplicación determinado por la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico, y demás normativa de desarrollo, entre la que tendrán especial relevancia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como los cuerpos normativos específicamente técnicos que fueren de aplicación.

Existen cinco cruces sobre varias líneas eléctricas, propiedad de IBERDROLA y Red Eléctrica de España (REE):

Afecciones a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA:

| Vano | Denominación cruce | Condiciones proyectadas del cruzamiento | | | | | | |
|---------|-----------------------------|---|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | | Temperatura de la catenaria | D1 min(m) Regl. | D2 min(m) Regl. | D3 min(m) Regl. | D1 proyectada (m) | D2 proyectada (m) | D3 proyectada (m) |
| 23 - 24 | Cruce nº4 IBERDROLA LAT20kV | 85°C | 2 | 3,30 | 2,20 | 61,48 | 4,16 | -- |
| 23 - 24 | Cruce nº4 IBERDROLA LAT20kV | 85°C | 2 | 3,30 | 2,20 | 41,62 | 3,60 | -- |
| 35 - 36 | Cruce nº5 IBERDROLA LAT66kV | 85°C | 3 | 3,30 | 2,20 | 12,44 | 4,68 | 3,17 |

Siendo:

D1: Distancia mínima entre los conductores de la línea inferior y las partes más próximas de los apoyos de la línea superior.

D2: Distancia mínima vertical entre los conductores de fase de ambas líneas en las condiciones más desfavorables.

D3: Distancia mínima vertical entre los conductores de fase de la línea eléctrica superior y los cables de tierra convencionales o cables compuestos tierra-ópticos (OPGW) de la línea eléctrica inferior, en el caso de que existan, en sus condiciones más desfavorables

Afecciones a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA:

| Vano | Denominación cruce | Condiciones proyectadas del cruzamiento | | | | | | |
|---------|-----------------------------|---|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | | Temperatura de la catenaria | D1 min(m) Regl. | D2 min(m) Regl. | D3 min(m) Regl. | D1 proyectada (m) | D2 proyectada (m) | D3 proyectada (m) |
| 2 - 3 | Cruce nº1 REE 220T3C-T/T3C1 | 85°C (REE) -15°C (IBERDROLA) | 3 | 5,50 | 3,20 | 12,44 | 7,84 | 3,30 |
| 13 - 14 | Cruce nº2 REE 220T3C-T/T3C1 | 85°C (REE) -15°C (IBERDROLA) | 3 | 5,50 | 3,20 | 74,46 | 11,14 | 8,52 |

Siendo:

D1: Distancia mínima entre los conductores de la línea inferior y las partes más próximas de los apoyos de la línea superior.

D2: Distancia mínima vertical entre los conductores de fase de ambas líneas en las condiciones más desfavorables.

D3: Distancia mínima vertical entre los conductores de fase de la línea eléctrica superior y los cables de tierra convencionales o cables compuestos tierra-ópticos (OPGW) de la línea eléctrica inferior, en el caso de que existan, en sus condiciones más desfavorables

1.4.1.6 Legislación en materia de sector ferroviario

Las actuaciones previstas no se encuentran ubicadas dentro de ninguna de las zonas de servidumbre o limitación de la propiedad, previstas en la legislación reguladora del Sector Ferroviario, por lo que, a salvo de mejor criterio incluido en el correspondiente informe sectorial, se entiende que la actuación es perfectamente compatible con este acervo normativo.

1.4.1.7 Legislación en materia de ruidos

Con la entrada en vigor de la Ley 37/2003, de 27 de noviembre, del ruido, así como de su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1367/2007, se ha pretendido regular un ámbito que no ha sido convenientemente valorado a nivel urbanístico hasta el momento actual.

El artículo 4 de la Ley 37/2003, en adelante LR, enumera las acciones y medidas a llevar a cabo por parte de las administraciones con competencias en este ámbito, otorgando la competencia a la Administración del Estado en materia de infraestructuras viarias, ferroviarias, aeroporuartarias y portuarias de competencia estatal, quedando adscritas el resto, conforme a las disposiciones de la legislación autonómica, o en su defecto a la administración municipal o autonómica, según la extensión del mapa de ruido sea municipal o supramunicipal.

Las medidas y actuaciones referidas en el artículo 4 de la LR son las siguientes:

- a) La elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido y la correspondiente información al público.
- b) La delimitación de las zonas de servidumbre acústica y las limitaciones derivadas de dicha servidumbre.
- c) La delimitación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial de un mapa de ruido.
- d) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica.
- e) La elaboración, aprobación y revisión del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a cada mapa de ruido y la correspondiente información al público.
- f) La ejecución de las medidas previstas en el plan.

- g) La declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico.
- h) La declaración de un área acústica como zona de situación acústica especial, así como la adopción y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas.
- i) La delimitación de las zonas tranquilas en aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto.

De forma complementaria a lo expuesto, el artículo 5 del Decreto 1367/2007, establece lo siguiente:

Artículo 5. Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas.

1. *A los efectos del desarrollo del artículo 7.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.*

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas, las cuales habrán de prever, al menos, los siguientes:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.*
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.*
- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.*
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.*
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.*
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.*
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.*

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y de este Real Decreto.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f y g, a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos."

Es decir que el nuevo Reglamento, establece la obligatoriedad de determinar en los distintos instrumentos urbanísticos, la ubicación del ámbito de actuación dentro de alguna de las zonificaciones acústicas delimitadas al efecto en el pertinente documento.

El problema que se plantea, es que actualmente los municipios de Tres Cantos, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix carecen de un mapa de ruidos.

A la vista de las circunstancias expuestas, las cuales no excusan del mandato imperativo referido en el citado artículo 5, se ha procedido a afrontar esta cuestión, sin perjuicio de la futura aprobación, por parte de la administración competente, de un instrumento específico de regulación de esta materia, que en todo caso prevalecerá sobre el presente documento, en lo que a legislación de ruidos se refiere. En consecuencia, el régimen establecido en el presente documento tendrá un carácter transitorio, en tanto en cuanto, no se produzca la aprobación y posterior entrada en vigor del instrumento sectorial anteriormente descrito.

Dicho lo cual, se ha procedido a la incardinación del ámbito dentro de una de las zonas acústicas enumeradas en el artículo 5 del reglamento, en base a los criterios expresados en el Anexo V de ese mismo cuerpo normativo, en cuyo apartado 1 se establece que "la asignación de un sector del territorio a uno de los tipos de área acústica previstos en el artículo 7 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, depende del uso predominante actual o previsto para el mismo en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico".

En el marco de la legislación de ruidos, vuelve a repetirse esta circunstancia, al ser la zonificación denominada "Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica" la más acorde con sus características.

En cualquier caso, dadas las características de la instalación a implantar en desarrollo del presente plan especial, no se considera que su funcionamiento suponga una emisión de ruido significativa, y menos que esta produzca una afección sobre el entorno.

Conforme a lo expuesto, y sin perjuicio de lo dispuesto en los informes sectoriales pertinentes, se ha de entender que el presente documento cumple con la legislación sectorial en materia de ruidos.

1.4.1.8 Legislación en materia de servidumbres aéreas (Aviación civil).

Las actuaciones comprendidas dentro del ámbito del presente Plan Especial quedarán sujetas, en todo caso a las limitaciones y afecciones previstas en el Decreto 548/1972, de servidumbres aeronáuticas, así como por las establecidas en el Decreto 1844/1975, de servidumbres aeronáuticas en helipuertos. Ambos textos normativos han sido objeto de modificación por medio del Decreto 1541/2003.

Según la documentación obtenida de la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Plan Especial se encuentra afectado por varias servidumbres de la "Zona de servidumbre de operación de aeronaves", estas servidumbres establecen diferentes limitaciones en altura, siendo la menor de 828 metros.

La actuación planteada se encuentra en terrenos cuya cota máxima es 733,45 metros en el apoyo nº 17, donde se garantiza la altura del apoyo existente, por lo que es compatible con la legislación sectorial, ninguno de los apoyos nuevos o modificados en el presente plan especial superan la altura máxima de 828 metros.

En consecuencia lo expuesto, el presente Plan Especial, es acorde con los parámetros establecidos en la legislación sectorial de servidumbres aéreas, sin perjuicio del contenido del informe sectorial que emita la administración competente, en base a lo anticipado en relación al artículo 8 del Decreto 548/1972.

1.4.1.9 Legislación en materia de montes

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, define en su artículo 3 y 4 el concepto de monte, en los siguientes términos:

1. A efectos de esta Ley se entenderá por monte o terreno forestal:
 - a) Todo terreno rústico en el que vegetan especies arbóreas, arbustivas, herbáceas o de nivel biológico inferior, espontáneas o introducidas, y en el que no se suelen efectuar laboreos o remociones del suelo. Es compatible la calificación de monte con laboreos no repetitivos del suelo, y con labores de recurrencia plurianual.
 - b) Los terrenos rústicos procedentes de usos agrícolas o ganaderos que, por evolución natural a causa de su abandono o por forestación, adquieran las características del apartado anterior.

- c) *Los terrenos que, sin reunir los requisitos señalados en los apartados anteriores, se sometan a su transformación en forestal, mediante resolución administrativa, por cualquiera de los medios que esta Ley u otras normas concurrentes establezcan.*
2. *Se considerarán terrenos forestales temporales las superficies agrícolas que se dediquen temporalmente al cultivo forestal, mediante plantaciones de especies productoras de maderas o leñas, de turnos cortos y producción intensiva, así como de especies aromáticas y medicinales, y que, por su carácter, forman parte de una rotación con cultivos agrícolas. La consideración de terreno forestal temporal se mantendrá durante un período de tiempo no inferior al turno de la plantación.*
3. *Se denominan bosques los terrenos forestales con vegetación arbórea que alcanza autónoma persistencia, con el mínimo de fracción de cabida cubierta que reglamentariamente se establezca. Los montes con vegetación arbórea que no sean bosques, se denominarán montes arbolados cuando superen la fracción de cabida cubierta que reglamentariamente se establezca.*
4. *Los montes arbolados cuyo producto principal deriva del aprovechamiento arbóreo en régimen de montanera o pastos se denominarán dehesas.*

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

A sensu contrario, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 no tendrán la consideración de de montes o terrenos forestales, a efectos de la presente Ley:

- a) *Los terrenos que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior o los que, reuniéndolos, se califiquen por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable.*
- b) *Los terrenos dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas.*
- c) *Los terrenos que, formando parte de una explotación agrícola, presenten árboles o bosquetes aislados, plantaciones lineales, o superficies de escasa extensión cubiertas por especies de matorral o herbáceas.*
- d) *Los terrenos destinados a la producción de árboles ornamentales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 16/1995.*

El ámbito del Plan Especial no afecta a ninguno de los montes preservados, ni a ningún monte de utilidad pública de los municipios de Tres Cantos, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix.

Las vías pecuarias que están afectadas por el Plan Especial se encuentran en los municipios de Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix y son las siguientes:

| VÍA PECUARIA | | | |
|--|-------------------|--------------|--------------------------------|
| Nombre y tipo | Anchura Legal (m) | Longitud (m) | Clasificación Norma Aprobación |
| Cordel de Valdemilanos y la Vinatea | 20 | 8.000 | 08/04/25 |
| Vereda de las Tapias de Viñuelas y del Pardo | 20 | 20.900 | 08/04/25 |
| Vereda de Valdelagua o del Camino Ancho | 16,72 | 3.000 | 09/02/41 |

1.4.2 Organismos afectados

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Comunidad Autónoma de Madrid
 - Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
Dirección General de Urbanismo
 - Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
 - Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Consejería de Cultura y Turismo. Comunidad Autónoma de Madrid
 - Dirección General de Patrimonio Cultural
- Consejería de transportes, movilidad e infraestructuras
 - Dirección General de Carreteras
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
 - Dirección General de Aviación Civil
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Red Eléctrica de España
- Ayuntamiento de Tres Cantos

- Ayuntamiento de Colmenar Viejo
- Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix

1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el Director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (Ley 4/2014, de 22 de diciembre, relativa al régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en la materia).
- Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (RD 223/2008 del 15 de febrero y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09)
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1432/2.008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión.
- Ley 54/2003, de 12 de Diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE nº 298 de 13 de diciembre de 2003).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborables.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de Junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
- R.D. 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el R. D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 485/1997, en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
- Real Decreto 487/1997, relativo a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 773/1997, relativo a la utilización por los trabajadores de los equipos de protección personal.
- Real Decreto 1215/1997, relativo a la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R.D. 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción Técnica Complementaria MIEAEM-4 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (R.D. 837/2003).
- Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Resolución de 17 de noviembre de 1998, por la que se dispone la publicación del Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado mediante la Decisión 94/3/CE, de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(Catálogo Europeo de Residuos CER, aprobado por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, modificada por las Decisiones de la Comisión, Decisión 2001-118, de 16 de enero, Decisión 2001-119, de 22 de enero, y por la Decisión del Consejo Decisión 573-2001, de 23 de julio)

- Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados
- Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Modifica el artículo tercero de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 717/2010, de 28 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley de Protección de Datos.
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.
- Corrección de errores del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Orden PRE/2012, de 27 de febrero, por la que modifica el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

P.E.I. DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV
"SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS" PARA SU REPOTENCIACIÓN
TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRES CANTOS, COLMENAR VIEJO Y
SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, COMUNIDAD DE MADRID

- Orden ARM/795/2011, de 31 de marzo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la ley 20/1986.
- Orden MAM/3624/2006, de 17 de noviembre, por la que se modifican el Anejo 1 del
- Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y la Orden de 12 junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Ley 11/1997, de 24 de abril sobre Envases y Residuos de Envases
- Orden AAA/1783/2013, de 1 de octubre, por la que se modifica el anejo 1 del
- Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de Envases, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo y ejecución de la ley 11/1997.
- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y revalorización establecidos en la ley 11/1997.

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (PG- 3/75). Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Instrucción 8.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras". (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de y todas las leyes y reglamentos vigentes sobre vías pecuarias.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

P.E.I. DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV
 "SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS" PARA SU REPOTENCIACIÓN
 TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRES CANTOS, COLMENAR VIEJO Y
 SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, COMUNIDAD DE MADRID

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.
- Normas particulares I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

En el caso de discrepancias entre las diversas normas se seguirá siempre el criterio más restrictivo.

1.6 REPLANTEO

En el cuadro adjunto a continuación, se relacionan las coordenadas cartográficas, en sistema ETRS89-UTM HUSO 30, de los diferentes vértices, uniendo los cuales en tramos rectos se obtiene el trazado de la Línea Eléctrica objeto del Plan Especial (Ver Plano O-1 "Planta General").

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

| APOYO | Coordenadas UTM | |
|-------|--------------------------|---------------|
| | SISTEMA ETRS89 (HUSO 30) | |
| | X | Y |
| 0 | 440.333,003 | 4.496.531,092 |
| OBIS | 440.343,915 | 4.496.524,040 |
| 1 | 440.351,858 | 4.496.572,658 |
| 2 | 440.435,335 | 4.496.827,787 |
| 3 | 440.635,654 | 4.496.767,586 |
| 4 | 440.886,944 | 4.496.681,211 |
| 5 | 441.140,768 | 4.496.593,965 |
| 5BIS | 441.367,280 | 4.496.516,107 |
| 6 | 441.411,814 | 4.496.505,472 |
| 7 | 441.474,410 | 4.496.713,476 |
| 8 | 441.527,040 | 4.496.870,843 |
| 9 | 441.581,290 | 4.497.032,743 |
| 10 | 441.650,729 | 4.497.238,993 |
| 11 | 441.753,931 | 4.497.547,022 |
| 12 | 441.844,798 | 4.497.817,478 |
| 13 | 441.910,423 | 4.498.013,592 |
| 14 | 442.057,672 | 4.498.255,977 |
| 15 | 442.149,917 | 4.498.410,323 |
| 16 | 442.298,895 | 4.498.657,055 |

P.E.I. DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV
 "SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS" PARA SU REPOTENCIACIÓN
 TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRES CANTOS, COLMENAR VIEJO Y
 SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, COMUNIDAD DE MADRID

| APOYO | Coordenadas UTM SISTEMA ETRS89 (HUSO 30) | |
|-------|---|---------------|
| | X | Y |
| 17 | 442.419,522 | 4.498.856,283 |
| 18 | 442.547,881 | 4.499.069,224 |
| 19 | 442.661,533 | 4.499.257,166 |
| 20 | 442.772,390 | 4.499.441,960 |
| 21 | 442.917,795 | 4.499.684,283 |
| 22 | 443.009,679 | 4.499.834,139 |
| 23 | 443.220,927 | 4.499.987,652 |
| 24 | 443.364,062 | 4.500.092,157 |
| 25 | 443.546,930 | 4.500.224,737 |
| 26 | 443.731,307 | 4.500.358,957 |
| 26BIS | 443.903,752 | 4.500.484,266 |
| 27 | 444.028,212 | 4.500.574,706 |
| 28 | 444.197,260 | 4.500.697,475 |
| 29 | 444.350,039 | 4.500.808,794 |
| 30 | 444.511,773 | 4.500.926,486 |
| 31 | 444.682,340 | 4.501.051,751 |
| 32 | 444.836,230 | 4.501.138,739 |
| 33 | 445.005,623 | 4.501.233,578 |
| 34 | 445.194,679 | 4.501.339,601 |
| 35 | 445.381,139 | 4.501.443,981 |
| 36 | 445.551,837 | 4.501.539,831 |
| 37 | 445.743,583 | 4.501.647,549 |
| 38 | 445.988,409 | 4.501.784,637 |
| 39 | 446.180,791 | 4.501.833,753 |
| 40 | 446.413,482 | 4.501.892,750 |
| 41 | 446.648,377 | 4.501.952,173 |
| 42 | 446.892,713 | 4.502.014,201 |
| 43 | 447.142,645 | 4.502.077,107 |
| 44 | 447.415,613 | 4.502.146,496 |
| 45 | 447.615,744 | 4.502.196,826 |
| 46 | 447.840,145 | 4.502.253,069 |

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Tabla 1. Coordenadas UTM de la línea eléctrica

1.7 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

El proceso constructivo será desarrollado en las distintas fases que contemplen las infraestructuras previstas en el presente Plan Especial de Infraestructuras.

Los límites de las diferentes fases se deberán adaptar a la ocupación de suelos prevista en el presente Plan Especial de Infraestructuras.

1.8 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez ejecutadas las infraestructuras previstas en el presente Plan Especial la explotación y prestación del servicio, será explotada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. quien será titular de la línea eléctrica y de las servidumbres que esta imponga sobre los terrenos que atraviese.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN

1. El plazo estimado de tramitación del Plan Especial de Infraestructuras es de 8/14 meses
2. El plazo estimado para la gestión de la obtención de los suelos una vez aprobado el PEI es de 6 meses.
3. El plazo estimado para la tramitación de los proyectos técnicos una vez aprobado definitivamente el PEI será de 6 meses.
4. Los plazos previstos para la ejecución de la obra es de 30 semanas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

2.2 VALORACION DE LAS OBRAS

La necesaria carencia de los correspondientes proyectos y estudios técnicos por estar todavía en la fase de planeamiento tampoco permite alcanzar mayores grados de exactitud y concreción en la estimación de los costes urbanísticos.

Así lo anterior, el coste de la obra a realizar, estimado en la fase de planeamiento para el desarrollo del ámbito, se recoge en el siguiente cuadro resumen de la estimación del Presupuesto de Ejecución por Contrata del total de ejecución de la línea de alta tensión de doble circuito 66kV "San Agustín-Tres Cantos":

| RESUMEN DE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS | |
|--|-----------------------|
| 1. CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO | 537.104,71 € |
| 2. COEFICIENTE CONTRATISTA | 26.855,24 € |
| 3. ADICIONALES | 594.000,00 € |
| 4. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD | 6.708,79 € |
| TOTAL DE EJECUCIÓN POR CONTRATA | 1.164.668,74 € |

2.3 ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

Existen otras cargas aplicables sobre la ejecución de los proyectos y que engloban las expropiaciones que exigen el desarrollo y otros conceptos como los costes asociados a la gestión y tramitación de la documentación precisada para el citado desarrollo.

La valoración económica de los costes asociados al establecimiento de servidumbres y, durante la fase de ejecución, de las ocupaciones temporales de obra que exceden de aquellas, se concretará en último término a la resolución del expediente expropiatorio y previamente fruto de los posibles acuerdos amistosos que consigan alcanzarse con los diferentes afectados. Al efecto, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., además de contemplar en la inversión correspondiente estos costes cuenta con la reserva de crédito necesaria para la concreción de tales servidumbres y ocupaciones temporales de obra y acceso, así como la correspondiente para la ejecución material y puesta en servicios de la instalación en proyecto.

Por otra parte, se estima un capítulo para la elaboración de documentos técnicos y urbanísticos, ~~para asistencias y direcciones de obra, así como la gestión, tramitación, y el pago de otros aspectos que no hubieran sido recogidos en el presente documento,~~ con un total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €).

2.4 ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL

La suma de todos los conceptos anteriores eleva los costes totales estimados para el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras de la línea de alta tensión de doble circuito 66kV "San Agustín-Tres Cantos", a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.214.668,74 €).

2.5 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

A través del presente Plan Especial, se informa a cerca de los terrenos por donde discurrirá la línea de alimentación en alta tensión a 66 kV de conexión, si bien el alcance de la afección que dicha infraestructura eléctrica ocasionará individualmente a cada parcela por la que la misma discurre, vendrá determinado por el correspondiente Proyecto de Ejecución de la Línea de alimentación, el cual será sometido a la consideración de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, a los efectos de que, previa tramitación regulada en el Decreto 70/2010 de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica

de alta tensión en la Comunidad de Madrid, resuelva sobre la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública.

Dicha declaración de utilidad pública en concreto conllevará de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 54/1957 de 27 de noviembre, la necesidad implícita de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicando la urgente ocupación de los mismos, resolución que será competencia del la Dirección General de Industria, Energía y Minas, organismo ante el cual, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., incoará el oportuno expediente expropiatorio para la ocupación de aquellos terrenos propiedad de particulares con los que no haya podido convenir mutuo acuerdo conforme al artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De este modo, la inclusión en el Plan Especial de una relación de tales bienes y derechos supone que su aprobación implique la declaración de utilidad pública de las obras necesarias para su ejecución y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, según dispone el artículo 64 de la LSCM; expropiación que tal y como se ha dispuesto en líneas superiores se llevará a cabo ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, a través del Proyecto de Ejecución para la construcción de la línea, el cual contendrá una relación individualizada de los bienes y derechos afectados.

2.6 ASIGNACIÓN DE COSTES Y VIABILIDAD

La totalidad de las actuaciones a emprender serán a cargo de su promotor, sin tener coste alguno para ningún organismo público

Partiendo del coste total de ejecución de las mejoras de la infraestructura de transporte de energía eléctrica correspondiente a la línea de alta tensión de doble circuito 66kV "San Agustín-Tres Cantos" y, teniendo en cuenta el la capacidad económica de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U (promotora de la actuación) se considera viable el desarrollo del presente Plan Especial.

2.7 SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Los costes que se habrán de producir en el futuro, una vez ejecutada la infraestructura, son los necesarios para su conservación, mantenimiento, reparación, renovación y mejoras a la continuidad en la prestación de su actividad y servicio, y a una mayor eficacia y rendimiento de las mismas. En todo caso, la totalidad de las actuaciones de mantenimiento de la infraestructura serán a cargo del titular de la misma, sin tener coste alguno para ningún organismo público.

3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

3.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, dada la naturaleza específica de las infraestructuras previstas en el presente plan especial, su impacto por Razón de Género se puede considerar NEUTRO.

3.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras eléctricas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar NEUTRO.

3.3 IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar la generación de energía eléctrica, no existe ningún tipo de discriminación ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura. Se considera que el impacto de las actuaciones a este respecto es NEUTRO.

3.4 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, las infraestructuras eléctricas que se van a proyectar no limitarán la accesibilidad en las zonas de implantación.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen barreras arquitectónicas.

P.E.I. DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV
"SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS" PARA SU REPOTENCIACIÓN
TÉRMINOS MUNICIPALES DE TRES CANTOS, COLMENAR VIEJO Y
SAN AGUSTÍN DE GUADALIX, COMUNIDAD DE MADRID

En todo caso, no tratándose de instalaciones accesibles al público, no se prevé necesidad de acceso por personas en situación de limitación o movilidad reducida.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

4. RESUMEN EJECUTIVO

4.1 INTRODUCCIÓN

La Ley 7/2015 de 30 de octubre del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 25.3 que:

"En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) *Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) *En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión".*

Asimismo, Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, añade un nuevo artículo, el 56.bis, en la Ley 9/2001 del Suelo que exige también la inclusión en los instrumentos urbanísticos de un resumen ejecutivo:

"En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.

Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública".

4.2 FINALIDAD DEL RESUMEN EJECUTIVO

Su contenido tiene como finalidad facilitar al ciudadano la información fundamental del documento, sin que se vea obligado a leerse toda la documentación integrante del mismo, a veces excesivamente prolija y compleja. Debe, por consiguiente, exponer brevemente cuál es su alcance y en qué altera, si efectivamente lo hace, la ordenación vigente, adjuntando un plano expresivo de su ámbito y situación.

4.3 ÁMBITO. OBJETIVOS, ALCANCE Y CONTENIDO

Si bien el Plan Especial no altera en sentido estricto la ordenación establecida por el planeamiento general de los municipios involucrados, afecta a los terrenos afectados por la línea de alta tensión a 66 Kv que se pretende modificar.

El Plan Especial está formulado por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y el ámbito atraviesa los municipios de Tres Cantos, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix.

La financiación de su ejecución está detallada en el estudio económico de este Plan Especial.

4.4 SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Conforme a lo previsto en los artículos 120.1 del Reglamento de Planeamiento y 70.4 LSCM, la aprobación inicial del Plan Especial comportará la suspensión del otorgamiento de licencias y autorizaciones para realización de actos de uso del suelo, construcción, edificación y ejecución de actividades en el ámbito afectado.

Conforme al artículo 70.4 LSCM, el período de vigencia total, continua o discontinua, de la medida cautelar de suspensión con motivo del procedimiento de tramitación del Plan Especial, no podrá exceder de un año. El expresado plazo será ampliable otro año cuando dentro de aquél se hubiere completado el período de información pública.

No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

Oviedo, marzo de 2023

"PROYECTOS Y PLANEAMIENTOS ARASTUR S.L. y CADESU ABOGADOS, S.L."

LOS AUTORES DEL PLAN

EL ARQUITECTO

EL ARQUITECTO

Fdo. JUAN ANDRÉS SÁEZ NAVARRO (3.334-Aragón)

Fdo.: ÁLVARO ALCÓN VIDAL (1.632-Cant.)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

BLOQUE III - DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

VOLUMEN 2 - PLANOS DE ORDENACIÓN

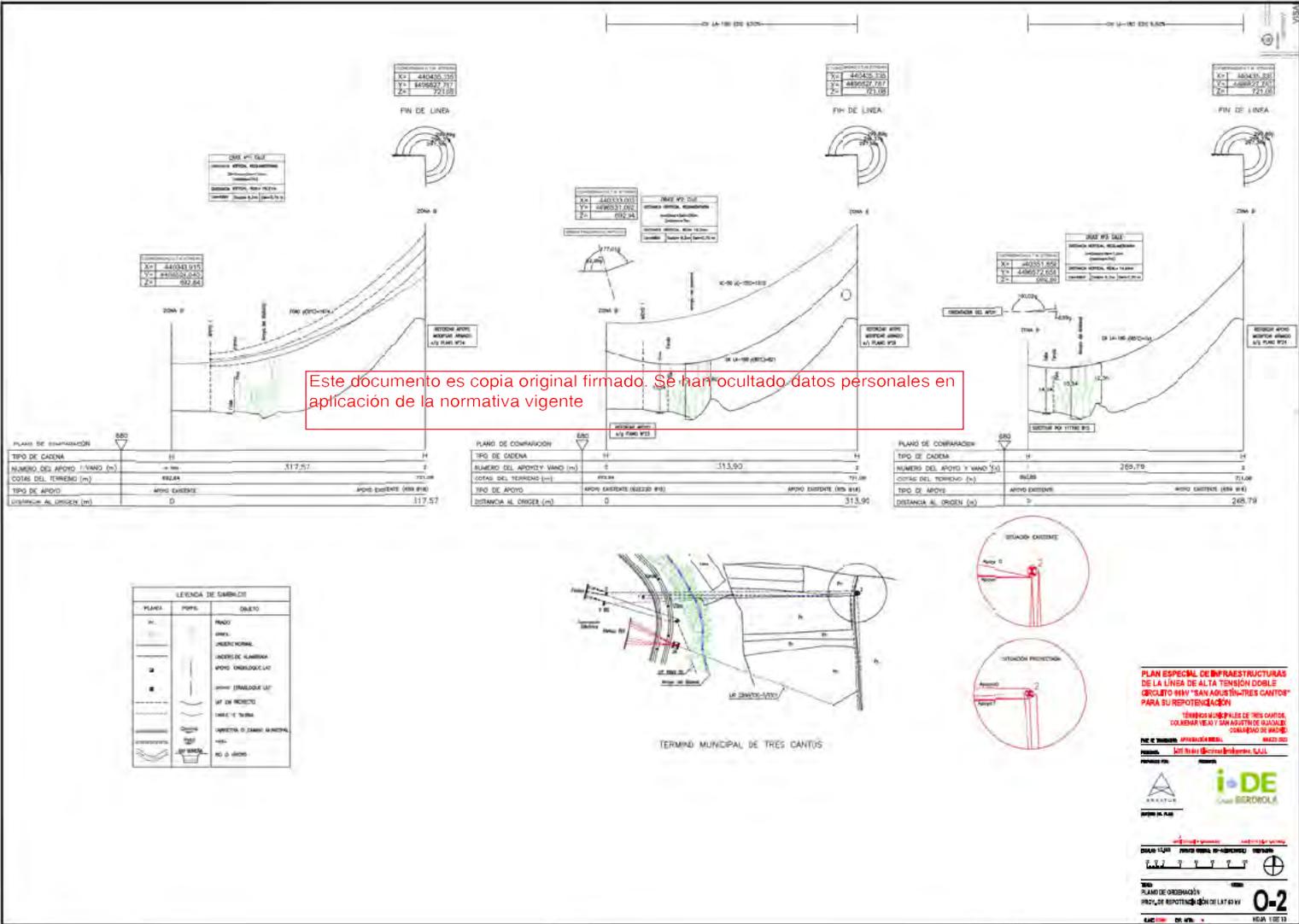
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

O-1 Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente. **Pianta general de la infraestructura**

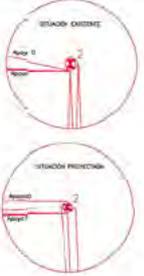
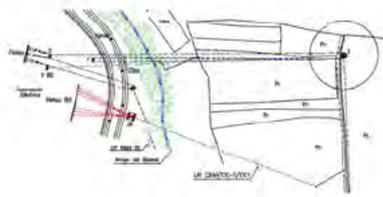
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

O-2 Planta por tramos de la infraestructura

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



| PLAZA | PROF. | OBJETO |
|-------|-------|--------------------------|
| 1 | 1 | PIEDRA |
| 2 | 2 | ACERO |
| 3 | 3 | ALAMBRE NORMAL |
| 4 | 4 | ALAMBRE DE ALAMBRA |
| 5 | 5 | ALAMBRE ENROSCADO |
| 6 | 6 | ALAMBRE (TRINCHADO) |
| 7 | 7 | ALAMBRE DE ROSETA |
| 8 | 8 | CABLE Y TUBO |
| 9 | 9 | ARMADURA O CARGA GUARDIA |
| 10 | 10 | OTRO |
| 11 | 11 | NO Q. ASES |



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS' PARA SU REPOBICIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS, COLUMBIA (BOYACÁ) - SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS, COLUMBIA (BOYACÁ)

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTISTA: INGENIERÍA CIVIL S.A.S.

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

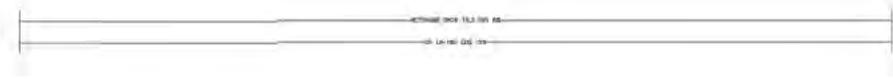
PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

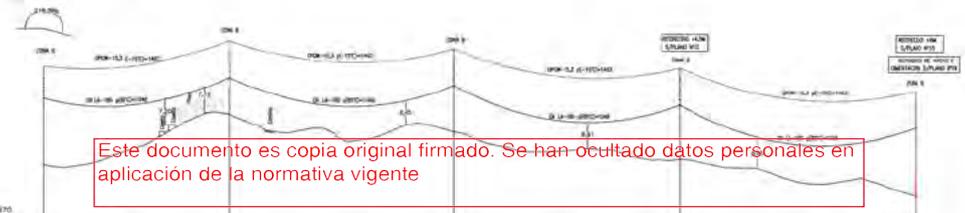
PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

PROYECTO: REPOBICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66kV 'SAN AGUSTÍN-TRES CANTOS'

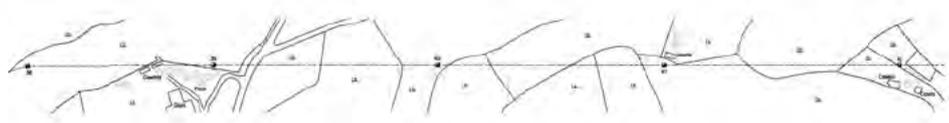


| | |
|----|-------------------|
| 60 | RESERVA DE TIERRA |
| 70 | RESERVA DE TIERRA |
| 75 | RESERVA DE TIERRA |



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

| PLANO DE TRANSPOSICIÓN | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|----------------------------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| TIPO DE OBRERA | III | V | V | V | V | V | V |
| NÚMERO DE AEROS Y VÍAS (m) | 30 | 34,50 | 38 | 240,00 | 40 | 241,29 | 41 |
| ZONA DEL TERRENO (m) | 484,1 | 503 | 503 | 463,8 | 463,8 | 487,3 | 552,09 |
| TIPO DE AYO | 0000-00 | 0010-00A | 0010-00A | 0010-00A | 0010-00A | 0010-00A | 0010-00A |
| COORDENADA X (m) | 8310,66 | 8309,21 | 8309,21 | 8740,26 | 8740,26 | 8991,81 | 9247,44 |



TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN DE GUADALUPE

| LEYENDA DE SÍMBOLOS | | |
|---------------------|--------------------------------|--------------|
| Simbolo | Descripción | Detalle |
| (Círculo) | PIEDRA | (Círculo) |
| (Rectángulo) | LINDERO CANAL | (Rectángulo) |
| (Rectángulo) | LINDERO DE ALAMBRA | (Rectángulo) |
| (Rectángulo) | AYUDA MICRODISEÑO | (Rectángulo) |
| (Rectángulo) | AYUDA MICRODISEÑO | (Rectángulo) |
| (Rectángulo) | LÍNEA DE PROYECTO | (Rectángulo) |
| (Rectángulo) | VALLE DEL RÍO | (Rectángulo) |
| (Rectángulo) | CAJONCILLO O CANAL ALTERNATIVO | (Rectángulo) |
| (Rectángulo) | PROYECTO | (Rectángulo) |
| (Rectángulo) | ALTO DE TIERRA | (Rectángulo) |

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66KV "SAN AGUSTÍN-TRES CAÑONES" PARA SU REPTENCIACIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN DE GUADALUPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROYECTO: **PROYECTO DE REPTENCIACIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66KV "SAN AGUSTÍN-TRES CAÑONES" PARA SU REPTENCIACIÓN**

PROYECTO: **PROYECTO DE REPTENCIACIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66KV "SAN AGUSTÍN-TRES CAÑONES" PARA SU REPTENCIACIÓN**



PLANO DE ORDENACIÓN
PROYECTO DE REPTENCIACIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO 66KV "SAN AGUSTÍN-TRES CAÑONES" PARA SU REPTENCIACIÓN

0-2

ESCALA: 1:1000

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

R-1 Resumen Ejecutivo. Situación y Emplazamiento

